Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00557– 00.
Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia.

Armenia, 27 octubre 2022.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los Cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (pág 3 de Doc. 03); no ocurre lo

mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de la tebaida lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia, conforme al numeral 7 del artículo 28 del CGP, lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 7 del artículo 28 del CGP, establece que:

> *"……7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante…."*

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial se determinar por la ubicación de los bienes , en este caso del bien inmueble, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

1) Revisado el Certificado de tradición del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 280-27315, se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de la Tebaida Quindío, como se observa a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220209406754528776 **Nro Matrícula: 280-27315**
Pagina 1 TURNO: 2022-280-1-11927

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 11:50:08 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: LA TEBAIDA VEREDA: LA TEBAIDA
FECHA APERTURA: 11-04-1979 RADICACIÓN: 79-002293 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-04-1979
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: 01-0-028-001
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

2) Frente a lo anterior y al observar que en el escrito de la demanda establecieron en el acápite de competencia que éramos los competentes por el domicilio del ejecutado, como se plasmó en la demanda así:

PRETENSIONES

- Que en sentencia que cause ejecutoria se declare que mi poderdante Señor Ricardo Tulio Osorio Quiceno CC: 4.375.071, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble urbano ubicado en esta ciudad de La Tebaida en la calle 8 carrera 11 Alojamiento 1 Barrio Apolinar Londoño, y es una vivienda de interés social, con una extensión superficiaria de trescientos dieciocho (318) metros cuadrados.

En consecuencia, el juzgado no es competente para conocer de la demanda, ya que se logra demostrar que el bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de la Tebaida Quindío, la competencia deberá ser asumida por el Juez Promiscuo de la Tebaida Quindío del presente asunto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Promiscuo de la Tebaida Quindío según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí donde está ubicado el bien..

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo de la Tebaida Quindío para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Promiscuo de la Tebaida Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Iván Darío de Jesús Medina Peláez con c.c. 8.279.190 y T.P. 19.327 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante solo para efectos del presente auto.
/Jmgo

Se notificó por estado el 28 octubre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fe328ca483bec00e27af705b2ff2764596225371f1372c27711638d1afe1a9**

Documento generado en 27/10/2022 09:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica